



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6896**

Expte. N° 91- 5.837/1995.

Sancionada el 05/09/1996. Promulgada el 25/09/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.010, del 01 de octubre de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase a continuación del artículo 32 de la Ley Provincial N° 6.830 “Estatuto del Educador de la Provincia”, el siguiente párrafo:

“El Ministerio de Educación por resolución fundada, podrá trasladar al docente a otro establecimiento educacional de igual jerarquía y categoría, cuando por razones de mejor servicio educativo así lo aconseje. Los fundamentos del traslado por mejor servicio educativo serán:

- a. *(Vetado por el Art. 1, Decreto N° 2012/1996).*-
- b. *(Vetado por Art. 1, Decreto N° 2012/1196).*-
- c. *(Vetado por Art.1, Decret .N° 2012/1196).*-
- d. Por determinación del Ministerio de Educación, debidamente fundada, respecto al traslado de docentes en razón de mejor servicio educativo”.

Art. 2°.- *(Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2012/1996)*

Art. 3°.- Señalar que las razones de mejor servicio educativo serán evaluadas y valoradas en función del servicio educativo y no de las necesidades personales del docente, las cuales tienen su respectiva legislación.

Art. 4°.- *(Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2012/1996)*

Art. 5°.- *(Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2012/1996)*

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y seis.

AMALIA CORREGIDOR DE ONTIVEROS – Alejandro San Millán – Dra. Sonia M. Escudero –  
Dr. Luís G. López Mirau.

Salta, 25 de setiembre de 1996.

**DECRETO N° 2.012**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Obsérvase parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en Sesión realizada el día 5 de setiembre del año en curso, por el cual se agrega párrafos a continuación del artículo 32 de la Ley N° 6.830 “Estatuto del Ecuador de la Provincia”, ingresado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

bajo Expediente N° 91-5.837/96 referente, en fecha 10-09-96, en lo que respecta a los apartados a, b y c del artículo 1° y los artículos 2°, 4° y 5°.

Art. 2°.- Promúlgase el resto del articulado como Ley de la Provincia N° 6.896.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Lovaglio Saravia – Catalano.